

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

relativa a un formulario de información sobre un espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000

(97/266/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1996, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres ⁽¹⁾, modificada por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el párrafo segundo del apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE establece que los Estados miembros deben enviar a la Comisión la lista, mencionada en el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 de dicha Directiva, de los espacios propuestos para su inclusión en la red Natura 2000, junto con información sobre cada lugar que debe comunicarse en un formulario elaborado por la Comisión con arreglo al procedimiento descrito en el artículo 21 de dicha Directiva;

Considerando que, el formulario debe incluir, con respecto a cada espacio propuesto para su inclusión en la red Natura 2000, un mapa del lugar, su denominación, su ubicación, su extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios de selección a ese lugar;

Considerando que la medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 20 de la Directiva 92/43/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el formulario para el envío de la información a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, cuyo modelo figura en el Anexo.

⁽¹⁾ DO nº L 206 de 22. 7. 1992, p. 7.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

Por la Comisión
Ritt BJERREGAARD
Miembro de la Comisión

ANEXO



Directiva 79/409/CEE del Consejo relativa a la conservación de las aves silvestres

y

Directiva 92/43/CEE del Consejo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de flora y fauna silvestres

FORMULARIO NORMALIZADO DE DATOS

Versión EUR 15

Versión final de 27 de mayo de 1994, actualizada para incluir las enmiendas del Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia (DO nº L 1 de 1. 1. 1995, pp. 135-137)

así como

la versión de marzo de 1995 de los códigos NUTS de Eurostat

2. LOCALIZACIÓN DEL LUGAR

2.1. *Coordenadas del centro*

Longitud

--	--	--	--	--	--	--

O/E (Greenwich)

Latitud

--	--	--	--	--	--

2.2. *Superficie (ha)*

--	--	--	--	--	--	--	--

2.3. *Longitud (km)*

--	--	--	--

2.4. *Altitud (m):*

Mínimo

--	--	--	--	--

Máximo

--	--	--	--	--

Media

--	--	--	--	--

2.5. *Región administrativa*

Código NUTS

Nombre de la región

% cobertura

Superficie de mar no cubierta por una región NUTS

--	--	--	--

2.6. *Región biogeográfica*

Alpina

Atlántica

Boreal

Continental

Macaronésica

Mediterránea

4. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

4.1. *Carácter general del lugar*

Clases de hábitat	% cobertura
Zonas marinas costeras. Brazos de mar	
Ríos y estuarios sometidos a la dinámica mareal. Bancos de arena o de fango. Lagunas (incluidas las salinas de producción)	
Marismas salobres o salinas. Prados salinos. Estepas salinas	
Dunas: Playas de arena «Marchair»	
Playas de piedras. Acantilados marinos. Islotes	
Cuerpos de agua continentales (lénticos, lóticos)	
Turberas ombrotróficas. Turberas minerotróficas. Vegetación acuática de orla. Marismas	
Brezales. Zonas arbustivas. Maquis y Garriga. Phrygana	
Pastizales áridos. Estepas	
Prados húmedos. Prados mesófilos	
Prados alpinos y subalpinos	
Cultivos extensivos de cereal (incluyendo los que alternan con barbecho)	
Arrozales	
Praderas mejoradas	
Otros terrenos de cultivo	
Bosques decíduos de hoja ancha	
Bosques de coníferas	
Bosques esclerófilos	
Bosques mixtos	
Monocultivos forestales artificiales (per ejemplo, plantaciones de chopos o de árboles exóticos)	
Áreas cultivadas no boscosas con plantas leñosas (incluyendo huertos, arboledas, viñedos, dehesas)	
Roquedos continentales, pedregales de fragmentación, arenales interiores. Nieves o hielos permanentes	
Otros territorios (incluyendo ciudades, pueblos, carreteras, vertederos, minas, zonas industriales, etc.)	
COBERTURA TOTAL	100 %
<i>Otras características del lugar:</i>	

4.2. *Calidad e importancia*

--

6. IMPACTOS Y ACTIVIDADES DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DEL LUGAR

6.1. Impactos y actividades generales en el lugar y porcentaje de superficie afectada

Impactos y actividades dentro del lugar

Código	Intensidad	% del lugar	Influencia	Código	Intensidad	% del lugar	Influencia
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -
	A B C		+ 0 -		A B C		+ 0 -

Impactos y actividades en los alrededores del lugar

Código	Intensidad	Influencia	Código	Intensidad	Influencia
	A B C	+ 0 -		A B C	+ 0 -
	A B C	+ 0 -		A B C	+ 0 -
	A B C	+ 0 -		A B C	+ 0 -
	A B C	+ 0 -		A B C	+ 0 -
	A B C	+ 0 -		A B C	+ 0 -

6.2. Gestión del lugar

Institución responsable de la gestión del lugar

Gestión y planes de ordenación y manejo

NATURA 2000

FORMULARIO NORMALIZADO DE DATOS

NOTAS EXPLICATIVAS

ÍNDICE

	Página
Introducción	21
1. IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR	24
1.1. Tipo	24
1.2. Código	24
1.3. Fecha de cumplimentación	24
1.4. Actualización	24
1.5. Relación con otros lugares Natura 2000	25
1.6. Institución que suministra la información	25
1.7. Nombre del lugar	25
1.8. Fecha de designación/clasificación	25
2. LOCALIZACIÓN DEL LUGAR	25
2.1. Coordenadas del centro	25
2.2. Área	26
2.3. Longitud	26
2.4. Altitud	26
2.5. Región administrativa: código, nombre y % de cobertura	26
2.6. Regiones biogeográficas	26
3. INFORMACIÓN ECOLÓGICA	28
3.1. Tipos de hábitats presentes en el lugar y evaluación del lugar en base a éstos	28
3.2. Especies a las que se aplica el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE y que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y evaluación del lugar en base a éstas	31
3.3. Otras especies	34
4. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	34
4.1. Características generales del lugar	35
4.2. Calidad e importancia	35
4.3. Vulnerabilidad	35
4.4. Designación del lugar	35
4.5. Régimen de propiedad	35
4.6. Documentación	35
4.7. Historia	35
5. FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL LUGAR Y RELACIÓN CON CORINE BIOTOPOS	36
5.1. Figuras de protección a nivel nacional y regional	36
5.2. Relación del lugar descrito con otros (lugares vecinos y lugares correspondientes a otros tipos de designación)	36
5.3. Relación con sitios Corine biotopos	36
6. IMPACTOS Y ACTIVIDADES DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DEL LUGAR	37
6.1. Impactos y actividades generales y proporción del lugar afectado	37
6.2. Gestión del lugar	37
7. MAPA DEL LUGAR	37
8. DIAPOSITIVAS Y DEMÁS MATERIAL FOTOGRÁFICO	38

Introducción

El éxito de Natura 2000 depende, fundamentalmente, del volumen de información sobre hábitats y especies de interés comunitario que consiga reunirse en los próximos años. El proyecto Corine biotopos ha permitido adquirir experiencia en materia de recopilación de datos en Europa: en la actualidad se han descrito ya más de 6 000 parajes en la Unión Europea. Los campos de datos básicos del presente proyecto se sustentan en esa experiencia, con algunas modificaciones y ampliaciones en el marco de las Directivas correspondientes. Dado que la red Natura 2000 combina los parajes declarados en virtud de las Directivas sobre aves y sobre hábitats, es preciso sentar una base común a ambos tipos con objeto de conseguir una red coherente. El formulario de comunicación de datos tiene en cuenta todos los aspectos de esas dos Directivas, con lo cual sólo se necesita un único modelo. Todos los campos de datos de las fichas técnicas de la Directiva sobre aves son plenamente compatibles con el nuevo formulario, de modo que se pueden transferir automáticamente los datos de las 1 100 zonas de especial protección para las aves (ZEPA).

Así pues, el presente formulario puede utilizarse en relación con todos los parajes declarados ZEPA en virtud de la Directiva de aves. Por lo que se refiere a la Directiva de hábitats, el formulario se utilizará en un primer momento para comunicar, para el mes de junio de 1995, los datos necesarios sobre los espacios propuestos para su clasificación como lugares de importancia comunitaria (LIC) en virtud del apartado 1 del artículo 4 de la Directiva (etapa 1).

El fundamento jurídico del proceso de comunicación de datos en esta fase de Natura 2000 ha quedado establecido en el artículo 4 de la Directiva de hábitats, en virtud del cual «dicha información incluirá un mapa del lugar, su denominación, su ubicación, su extensión, así como los datos resultantes de la aplicación de los criterios que se especifican en el Anexo III (etapa 1) y se proporcionará de acuerdo con un formulario que elaborará la Comisión con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 21». El apartado 3 del artículo 4 de la Directiva de aves dispone que «los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que ésta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva».

Los principales objetivos de la base de datos son los siguientes:

- 1) Proporcionar a la Comisión la información necesaria para coordinar, en cooperación con los Estados miembros, las medidas que deben aplicarse para crear una red Natura 2000 coherente y evaluar su eficacia desde el punto de vista de la conservación de los hábitats del Anexo I y de los hábitats de las especies del Anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, así como de los hábitats de las especies de aves del Anexo I y demás especies de aves migratorias reguladas por la Directiva 79/409/CEE del Consejo.
- 2) Proporcionar a la Comisión la información necesaria en otros procesos decisorios para que la red Natura 2000 sea tenida plenamente en cuenta en otras políticas comunitarias (regional, agraria, energética, de transportes o de turismo, por ejemplo).
- 3) Asistir a la Comisión y a los comités pertinentes en la selección de las acciones subvencionables con cargo a LIFE y a otros instrumentos financieros en los casos en que los datos sobre conservación de espacios naturales, tales como el régimen de propiedad o las prácticas de gestión, puedan facilitar el proceso decisorio.
- 4) Constituir un foro de intercambio y puesta en común de información sobre hábitats y especies de interés comunitario para todos los Estados miembros.

El presente documento se refiere a todos los aspectos incluidos en el formulario. Además algunos de ellos se abordan en un manual, en concreto los que se refieren a la interpretación de los tipos de hábitats prioritarios.

El formulario se ha diseñado para permitir el archivo en papel y la introducción y transferencia de los datos por medios informáticos.

Los campos de datos que deben completarse en la etapa de selección de parajes propuestos como LIC figuran en **negrita** en el formulario y llevan la mención de «obligatorios» en las secciones correspondientes de las notas explicativas. Esos campos son también obligatorios en relación con las ZEPA. Los requisitos correspondientes a la información ecológica se detallan en la sección 3 de las notas explicativas.

Los demás campos se completarán en la etapa de clasificación de ZEPA o de designación de ZEC cuando la información sea pertinente para la conservación del paraje. En las notas explicativas estos campos llevan la mención de «si procede».

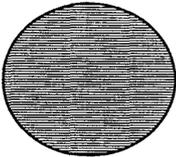
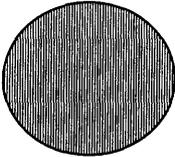
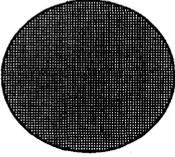
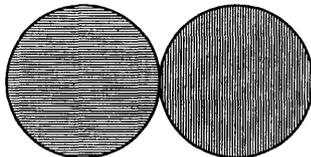
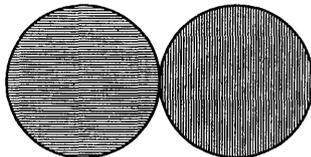
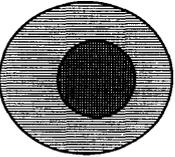
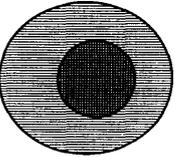
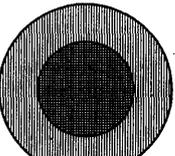
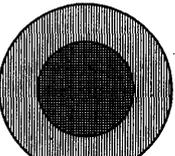
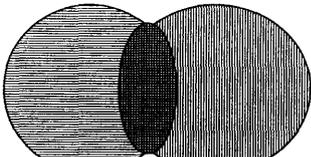
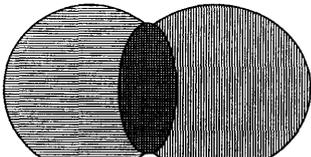
Debe comunicarse toda la información de utilidad para los efectos de designación o clasificación del lugar, por ejemplo, sobre la justificación del lugar, con objeto de poder evaluar su contribución a la eficacia y coherencia de la red Natura 2000. Los datos adicionales pertinentes deberán comunicarse lo antes posible. No obstante, si el lugar forma ya parte de la red Natura 2000, deben completarse todos los campos porque sólo se han incluido en el formulario aquéllos considerados de gran importancia para la protección y vigilancia del paraje, desde los puntos de vista nacional y comunitario.

El objetivo consiste en conseguir, en consulta con las autoridades adecuadas, que la base de datos de Natura 2000 tenga un formato compatible con la información reunida en virtud de una serie de convenios y acuerdos internacionales como, por ejemplo, las reservas biogenéticas o el diploma europeo del Consejo de Europa.

Hay que señalar que, además de los hábitats incluidos en cada lugar, los Estados miembros deberán comunicar, en virtud del Anexo III de la Directiva sobre hábitats, la superficie total que ocupa cada tipo de hábitat en su territorio; el análisis descrito en el Anexo III requiere, además de datos sobre las poblaciones presentes en cada lugar, una estimación global de las cifras de población dentro del territorio nacional. Esta información y la relativa a las poblaciones de aves figurarán en ficheros distintos. En la actualidad se está creando una base de datos bajo los auspicios del Comité ORNIS con objeto de recopilar información sobre las poblaciones de aves de todas las regiones de la Comunidad.

Figura 1

Relaciones posibles entre lugares

ZEPA	Lugar elegible como LIC	Código	Instrucciones para completar el formulario Natura 2000
		A	Lugar designado ZEPA sin relación con otro lugar de Natura 2000 — un formulario por lugar
		B	Lugar propuesto como LIC sin relación con otro lugar de Natura 2000 — un formulario por lugar
		C	Lugar designado ZEPA propuesto como LIC — un formulario por lugar
		D	ZEPA colindante (sin solapamiento) con otro lugar de Natura 2000 que puede ser una ZEPA o haber sido propuesto como LIC en otra región administrativa
		E	Lugar propuesto como LIC, colindante con otro lugar de Natura 2000 que puede ser una ZEPA o haber sido propuesto como LIC en otra región administrativa — Deben tratarse como dos lugares distintos: hay que rellenar dos formularios e indicar en cada formulario los códigos del lugar en relación con el lugar o lugares de Natura 2000
		F	ZEPA que incluye un lugar propuesto como LIC
		G	Lugar propuesto como LIC totalmente integrado dentro de un lugar designado ZEPA — Deben tratarse como dos lugares distintos: hay que rellenar un formulario para cada lugar e indicar en cada uno de ellos los códigos del lugar en relación con el lugar o lugares de Natura 2000
		H	Lugar designado ZEPA totalmente integrado dentro de un lugar propuesto como LIC
		I	Lugar propuesto como LIC que incluye un lugar designado ZEPA — Deben tratarse como dos lugares distintos: hay que rellenar un formulario para cada lugar e indicar en cada uno de ellos los códigos del lugar en relación con el lugar o lugares de Natura 2000
		J	Lugar designado ZEPA que solapa parcialmente un lugar propuesto como LIC
		K	Lugar propuesto como LIC que solapa parcialmente un lugar designado ZEPA — Deben tratarse como dos lugares distintos: hay que rellenar un formulario para cada uno e indicar en ambos los códigos del lugar en relación con el lugar o lugares de Natura 2000

Formulario de comunicación de datos y base de datos Natura 2000

Debe utilizarse un formulario normalizado para todos los lugares incluidos en esta etapa de constitución de la red Natura 2000 para poder disponer de datos sobre las zonas de especial protección para las aves (ZEPA) y los parajes propuestos para su clasificación como lugares de importancia comunitaria (LIC). En algunos casos puede existir una relación entre dos o más lugares de Natura 2000. En la figura 1 se presentan las distintas relaciones posibles entre ellos. Cuando se dé un solapamiento entre dos lugares o si uno está incluido dentro de otro, deberán rellenarse dos formularios distintos, porque las implicaciones jurídicas varían según el tipo de declaración.

1. IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR**1.1. Tipo (obligatorio)**

Este código está compuesto por un carácter representativo del tipo de relación existente entre el paraje propuesto para su clasificación como lugar de importancia comunitaria (LIC) y una zona de especial protección para las aves (ZEPA). Cada uno de estos códigos (A a K) corresponde a una relación de las descritas en la figura 1. Si el paraje guarda relación con más de una zona, debe utilizarse el código correspondiente a la relación que predomine. Gracias al código se puede, además, identificar automáticamente el tipo de lugar (ZEPA, lugar propuesto como LIC, o ambos).

1.2. Código del lugar (obligatorio)

En una base de datos relacional, a cada lugar corresponde un único código que constituye el elemento clave dentro de la base de datos. Ese código está compuesto por 9 caracteres y tiene dos componentes:

1) Los dos primeros códigos son el código del país

AT	Austria	IE	Irlanda
BE	Bélgica	IT	Italia
DE	Alemania	LU	Luxemburgo
DK	Dinamarca	NL	Países Bajos
ES	España	PT	Portugal
FI	Finlandia	SE	Suecia
FR	Francia	UK	Reino Unido
GR	Grecia		

2) Los 7 caracteres restantes, que sirven para crear un código alfanumérico único para cada lugar, se atribuyen según un sistema lógico y coherente establecido por la autoridad nacional competente.

Hay que señalar que, además, puede darse una relación entre el lugar descrito y los identificados como sitios Corine biotopos. Esta información debe suministrarse en la sección 5 del formulario, que trata de las relaciones con otros parajes declarados (optativa).

1.3. Fecha de cumplimentación (obligatorio)

Debe indicarse la fecha que se quiere considerar «fecha de cumplimentación» de los datos registrados. El campo de datos consiste en cuatro cifras correspondientes al año y otras dos correspondientes al mes.

Ejemplo: 199305: datos registrados por primera vez en mayo de 1993.

1.4. Actualización (obligatorio)

Debe indicarse la fecha de la última modificación de los datos comunicados sobre el lugar utilizando el mismo formato que el de la rúbrica «Fecha». Si se trata de un lugar nuevo, deben dejarse en blanco las seis casillas del punto «Actualización». Si los datos se han actualizado en varias ocasiones, debe indicarse la fecha de la modificación más reciente. Las actualizaciones intermedias se indicarán en el campo «Historia», junto con la naturaleza de la modificación (véase 3.7).

1.5. Relación con otros lugares Natura 2000 (obligatorio si existe tal relación)

Este campo proporciona una referencia cruzada si el lugar descrito mantiene una relación con otro lugar con respecto al cual deba completarse un formulario de Natura 2000: paraje propuesto para su clasificación como lugar de importancia comunitaria (LIC) y lugar designado zona de especial protección para las aves (ZEPA) (en el futuro se utilizará también para las zonas especiales de conservación). Debe indicarse el código de cada lugar con el que existe una relación.

1.6. Institución que suministra la información (obligatorio)

Debe indicarse el nombre (apellidos), vinculación y dirección de la persona u organismo que suministra la información que figura en la ficha. Si varias personas u organismos proporcionan un número importante de datos, deben indicarse el nombre (apellidos) vinculación y dirección de todos y cada uno de ellos.

1.7. Nombre del lugar (obligatorio)

La denominación de lugar debe ir en su propia lengua para evitar problemas de traducción e integrar directamente los datos existentes a nivel nacional o local. En caso de caracteres no latinos (por ejemplo, griego) el nombre del lugar deberá transcribirse.

1.8. Indicación del lugar y fechas de designación/clasificación (obligatorio)

Cabe la posibilidad de introducir cuatro fechas, correspondientes a la proposición de elegibilidad como lugar de importancia comunitaria (LIC), a la confirmación como LIC, a la clasificación como ZEPA y a la designación como ZEC. Deben indicarse todas y cada una de estas fechas, si procede. Cuatro subcampos indicarán el año y mes en que el paraje se propuso para su clasificación como lugar de importancia comunitaria (LIC), la fecha en que se confirmó como LIC, la fecha de la declaración oficial en los Estados miembros de zona de especial protección para las aves (ZEPA) y, por último, la fecha de declaración de zona especial de conservación. Si el paraje se ha ampliado después de su declaración, deberá indicarse el año de la primera declaración y la superficie total más reciente.

2. LOCALIZACIÓN DEL LUGAR

2.1. Coordenadas del centro (obligatorio)

Las coordenadas geográficas (longitud y latitud) del centro del lugar se expresarán en grados minutos y segundos. Convencionalmente, los grados, minutos y segundos de longitud al oeste del meridiano de Greenwich tienen un valor negativo, y los grados este, un valor positivo, que puede confirmarse mediante el signo + o sobreentenderse si el signo se sustituye por un espacio. De este modo se evitan problemas de coordinación si los datos se transfieren posteriormente a un sistema de información geográfica (SIG).

Si el lugar está compuesto por varias zonas diferenciadas, se indicarán las coordenadas de la zona más importante.

Prácticamente todos los países utilizan escalas, tipos de proyección y parámetros distintos en la elaboración de mapas topográficos. Al ser la fuente más importante de identificación de coordenadas, pueden utilizarse esos sistemas alternativos (proyección UTM, proyección Lambert o proyección azimutal, proyección de Gauss-Kruger, etc.) para registrar la localización de lugares siempre y cuando se indiquen en la sección 7 (mapa del lugar) *los parámetros y el tipo de proyección* utilizados. Cuando se introduzcan en la base de datos se efectuará la conversión de las coordenadas a un SIG en grados de longitud y latitud.

Aunque casi ninguna de las fuentes de documentación indica las coordenadas del centro del lugar, conviene completar este campo con precisión porque se trata de un factor clave en la labor cartográfica y de solapamiento de planos sobre otros temas (por ejemplo, ocupación del suelo, tipo de suelo, uso del suelo, calidad atmosférica, etc.).

Si se quiere transmitir datos a la base central utilizando un sistema de coordenadas distinto hay que dirigirse al servicio competente dentro de la Comisión. Si los datos se han introducido con precisión, podrán introducirse automáticamente los demás campos de datos sin necesidad de largos procedimientos.

Si los límites del paraje se transmiten en formato digital, ese campo podrá calcularse automáticamente como punto central de los polígonos.

2.2. Área (obligatorio)

La superficie del paraje se expresará en hectáreas. Aunque este campo es obligatorio, es posible indicar un valor de -99 si se trata de un espacio cuya superficie todavía se desconoce. Si el lugar es una cueva o un acantilado puede asignársele el valor 0. En ese caso, es obligatorio responder al punto 2.3.

Si la superficie del lugar ha ido evolucionando con el tiempo, debe indicarse la superficie total más reciente.

2.3. Longitud (obligatorio si 2.2 \geq 0)

Este campo es obligatorio únicamente cuando el dato que expresa la superficie no es indicativo (por ejemplo, cuevas, acantilados, etc.). La longitud del lugar se expresará en kilómetros.

Si la longitud del lugar ha ido evolucionando con el tiempo, debe indicarse la longitud total más reciente.

2.4. Altitud (si procede)

Debe indicarse la altitud del lugar sobre el nivel del mar en tres subcampos correspondientes a las altitudes mínima, máxima y media registradas en su interior. Deben también registrarse los valores negativos (por debajo del nivel del mar), si los hubiera. El valor medio es el promedio ponderado de las alturas tomadas en el lugar. Para calcular automáticamente la altitud mediante un modelo digital para curvas de nivel (DEM — digital elevation model) en un SIG, es muy importante registrar con la máxima precisión las coordenadas y los límites del lugar. Un modelo de estas características podrá utilizarse en la Comisión en el marco del proyecto Eurostat Gisco.

2.5. Región administrativa: código, nombre y % de cobertura (obligatorio)

Eurostat ha elaborado un sistema de codificación jerárquica de las regiones de la Comunidad Europea para referenciar datos estadísticos. Ese sistema de codificación debe utilizarse en todas las aplicaciones de codificación regional en la Comisión. Para una descripción detallada del sistema, véase la publicación de Eurostat y el Anexo A.

Debe indicarse el código NUTS de cada lugar, además del porcentaje de cobertura del lugar en cada región. Es obligatorio indicar un código. Si un lugar se extiende por varias regiones, deben introducirse en la base de datos tantos códigos como regiones haya, en el nivel más detallado (5 caracteres). Debe indicarse el nombre de la región para poder efectuar una comparación cruzada. Si hay datos en formato digital sobre el contorno del lugar, su porcentaje de cobertura en distintas regiones NUTS podrá calcularse por ordenador.

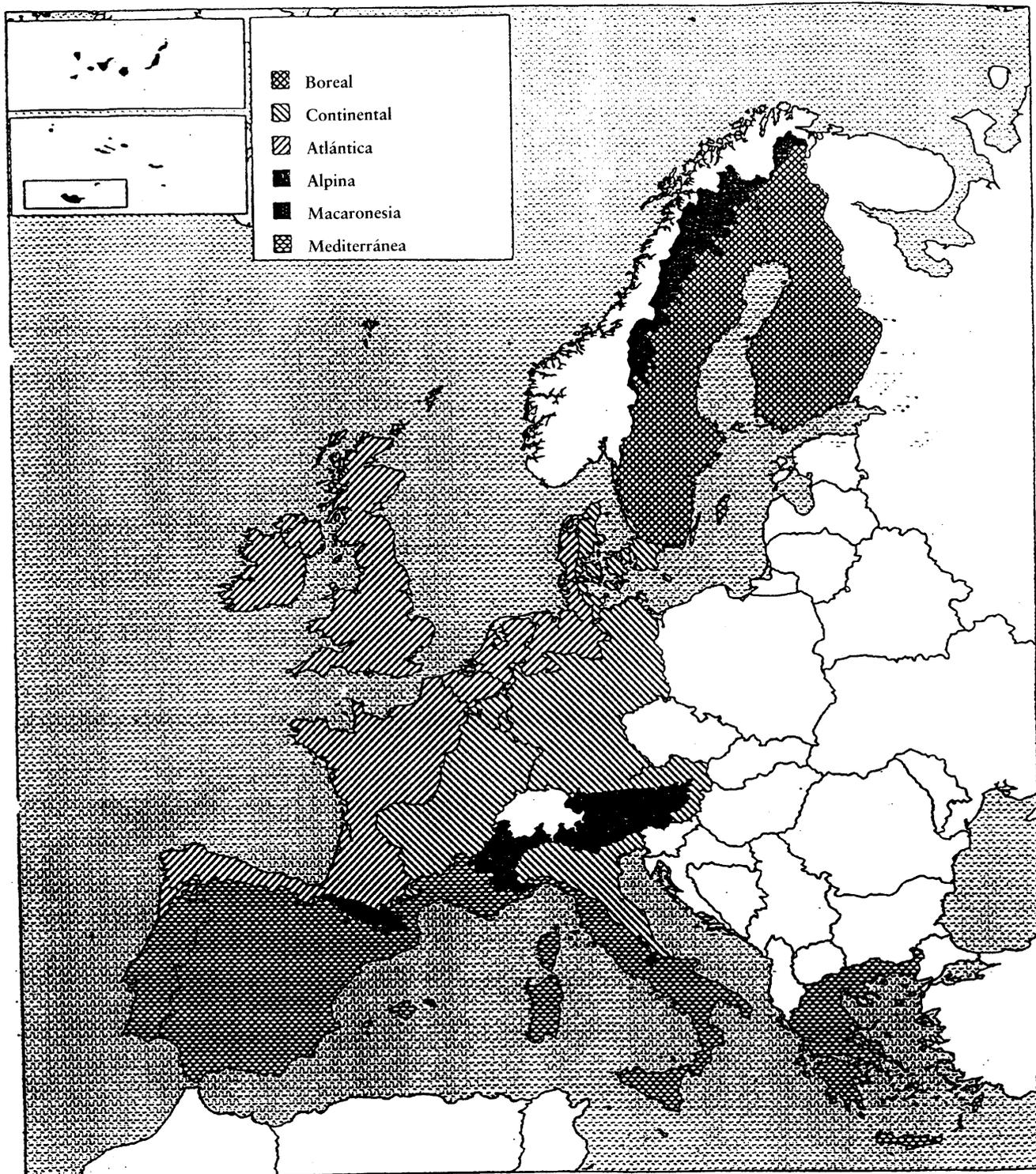
Si el lugar incluye un componente marino no regulado por el sistema NUTS, debe indicarse, además, el % de cobertura del lugar en ese componente.

2.6. Región biogeográfica (obligatorio)

A partir del mapa de regiones biogeográficas (doc. Hábitats 95/10), debe indicarse en las casillas correspondientes a qué tipo de región pertenece el lugar.

Figura 2

Mapas de las regiones biogeográficas (doc. Hábitats 95/10)



3. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Para la elaboración de la lista de lugares de importancia comunitaria (LIC) con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo los Estados miembros deben comunicar la información pertinente sobre los tipos de hábitats del Anexo I (sección 3.1) y sobre las especies de fauna y flora del Anexo II (secciones 3.2.c a 3.2.g).

En la fase final de la designación o de la clasificación del lugar con arreglo a cada una de las Directivas, debe comunicarse toda la información ecológica necesaria para evaluar la contribución del paraje a la eficacia y coherencia de la red Natura 2000.

Para los lugares clasificados o por clasificar como zonas de especial protección para la aves (ZEPA)

— Debe comunicarse toda la información pertinente sobre las especies del Anexo I (sección 3.2.a) y sobre las especies migratorias no incluidas en el Anexo I (sección 3.2.b).

— Deben asimismo comunicarse datos sobre los hábitats del Anexo I (sección 3.1) y sobre las especies de fauna y flora del Anexo II (secciones 3.2.c a 3.2.g) en relación con todo el lugar o con parte de él si ha sido reconocido de importancia comunitaria con arreglo a la Directiva 92/43/CEE o si ha sido designado simultáneamente zona especial de conservación (ZEC).

Conviene proporcionar también todos los demás datos pertinentes sobre especies de fauna y flora (sección 3.3).

— En el caso de un paraje declarado ZEPA que no ha sido reconocido, total o parcialmente, de importancia comunitaria con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, pero con respecto al cual algunos datos sobre hábitats naturales o sobre especies de fauna y flora son necesarios para la conservación de las especies de aves que motivaron su declaración de ZEPA, conviene proporcionar tal información.

Para los lugares por designar zonas especiales de conservación (ZEC)

— Debe comunicarse toda la información pertinente sobre los tipos de hábitats del Anexo I (sección 3.1) y sobre las especies de fauna y flora del Anexo II (secciones 3.2.c a 3.2.g). Debe comunicarse, además, toda la información pertinente sobre las especies de aves del Anexo I y sobre las especies migratorias con arreglo a la Directiva 79/409/CEE del Consejo (secciones 3.2.a y 3.2.b) en relación con el lugar o con la parte del lugar clasificado o por clasificar simultáneamente como ZEPA.

— Conviene suministrar los demás datos pertinentes sobre especies de fauna y flora (sección 3.3).

3.1. Tipos de hábitats presentes en el lugar y evaluación del lugar en base a éstos

i) Códigos y % de cobertura de los hábitats

— Tipos de hábitats del Anexo I: códigos y % de cobertura en el lugar (Anexo B)

Debe indicarse el código de los tipos de hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE con arreglo al Anexo B. Este código compuesto por cuatro caracteres sigue la clasificación jerárquica de los tipos de hábitats del Anexo I de la Directiva. Deben indicarse todos los hábitats del Anexo I que se encuentren en el lugar, con el % de cobertura [en relación con el criterio A.b) del Anexo III de la Directiva].

Ejemplo: 4110/005: 5 % del lugar cubierto por el tipo de hábitat nº 4110 del Anexo I

ii) Criterios de evaluación del lugar con respecto a un tipo de hábitat natural del Anexo I (con arreglo a la sección A del Anexo III)

— Representatividad: criterio A.a) del Anexo III: grado de representatividad del tipo de hábitat natural en relación con el lugar

El criterio A.a) del Anexo III debe aplicarse con arreglo al manual de interpretación de los tipos de hábitats del Anexo I, en el que figuran la descripción, la lista de especies características y otros elementos de cada

hábitat. El grado de representatividad mide la ejemplaridad de un tipo de hábitat. Llegado el caso, se puede estudiar la representatividad del tipo de hábitat presente en el lugar con respecto a un grupo de hábitats tipo o en relación con una combinación dada de distintos tipos de hábitats.

Si no hay datos de terreno, es decir, datos cuantitativos, que permitan realizar esa comparación, o si no puede medirse este criterio, puede seguirse el «mejor dictamen pericial» para catalogar el tipo de hábitat.

Debe aplicarse el siguiente sistema de categorización:

- A: Representatividad excelente,
- B: Representatividad buena,
- C: Representatividad significativa.

Además, deberán indicarse en una cuarta categoría todos los casos de hábitats presentes en el lugar de forma no significativa:

- D: Presencia no significativa

Si la representatividad del lugar con respecto a un tipo de hábitat está catalogada en la categoría «D: No significativa», no hay que indicar nada en los demás criterios de evaluación de ese tipo de hábitat en el lugar. En tales casos, *deben dejarse en blanco las casillas correspondientes a los criterios «Superficie relativa», «Estado de conservación» y «Evaluación global».*

— Superficie relativa: criterio A.b) del Anexo III: Superficie del lugar abarcada por el tipo de hábitat natural en relación con la superficie total que abarque dicho tipo de hábitat natural por lo que se refiere al territorio nacional

En teoría, para evaluar el criterio A.b) debe medirse la superficie cubierta por el hábitat en el lugar y la superficie total del territorio nacional cubierta por el mismo tipo de hábitat. Aunque esto es evidente, puede ser extremadamente complicado realizar esas mediciones, sobre todo las de la superficie nacional de referencia.

Este criterio debe expresarse en porcentaje «p». Si se han realizado o pueden realizarse las dos mediciones (y se puede, en consecuencia, calcular ese porcentaje) o si puede hacerse una estimación de acuerdo con el «mejor dictamen pericial» (caso más probable), «p» debe evaluarse en intervalos de clase según el modelo progresivo siguiente:

- A: $100 \% \geq p \geq 15 \%$,
- B: $15 \% \geq p \geq 2 \%$,
- C: $2 \% \geq p \geq 0 \%$

— Estado de conservación: criterio A.c) del Anexo III: grado de conservación de la estructura y de las funciones del tipo de hábitat natural de que se trate y posibilidad de restauración

Este criterio incluye tres subcriterios:

- i) grado de conservación de la estructura,
- ii) grado de conservación de las funciones,
- iii) posibilidad de restauración.

Aunque la evaluación de estos tres subcriterios podría hacerse por separado, debe, sin embargo, efectuarse conjuntamente para responder a los requisitos de selección de los lugares propuestos en la lista nacional, dada su influencia compleja e interdependiente en ese proceso.

- i) Grado de conservación de la estructura

Este criterio debe aplicarse con arreglo al manual de interpretación de los tipos de hábitats del Anexo I, en el que figuran la descripción, la lista de especies características y otros elementos de cada hábitat.

Si se compara la estructura de un tipo de hábitat presente en el lugar con los datos del manual de interpretación y con otros datos científicos pertinentes, e incluso con el mismo tipo de hábitat en otros lugares, puede establecerse un sistema de categorización ateniéndose al «mejor dictamen pericial»:

- I: estructura excelente,
- II: estructura bien conservada,
- III: estructura mediana o parcialmente degradada.

Si se ha atribuido la categoría «I: estructura excelente», el criterio A.c) en su totalidad deberá catalogarse «A: conservación excelente», independientemente de la categorización de los dos subcriterios restantes.

Si, por el contrario, el tipo de hábitat en el lugar no tiene una estructura excelente, deben evaluarse los otros dos subcriterios del criterio A.c).

ii) Grado de conservación de las funciones

Puede ser difícil determinar y medir las funciones de un determinado tipo de hábitat en un lugar concreto, así como su grado de conservación, independientemente de los demás tipos de hábitats. En consecuencia, puede orientarse el sentido de «conservación de las funciones» mediante la indicación de las perspectivas (capacidad y probabilidad) que presenta el tipo de hábitat en el lugar para mantener su estructura en el futuro, teniendo en cuenta, por un lado, las posibles influencias desfavorables y por otro, todos los esfuerzos de conservación razonables que se puedan considerar.

- I: perspectivas excelentes,
- II: perspectivas buenas,
- III: perspectivas regulares o desfavorables.

Si se ha atribuido la categoría «I: perspectivas excelentes» o «II perspectivas buenas» en combinación con la categoría «II: estructura bien conservada» el criterio A.c) en su totalidad deberá catalogarse «A: conservación excelente» o «B: conservación buena», respectivamente, independientemente de la categorización del tercer subcriterio, que ya no es necesario considerar.

Si se ha atribuido la categoría «III: perspectivas regulares o desfavorables» en combinación con la categoría «III: estructura mediana o parcialmente degradada» el criterio A.c) en su totalidad deberá catalogarse «C: conservación intermedia o reducida», independientemente de la categorización del tercer subcriterio, que ya no es necesario considerar.

iii) Posibilidad de restauración

Este subcriterio sirve para evaluar la posibilidad de rehabilitación de un tipo de hábitat en el lugar.

En primer lugar debe evaluarse su viabilidad desde el punto de vista científico para determinar si, con los conocimientos actuales, se puede saber qué hay que hacer y cómo. Para ello es preciso tener un conocimiento completo de la estructura y funciones del tipo de hábitat y de los planes y normas de gestión necesarios para restaurarlo, es decir, para mantener o aumentar el porcentaje de la superficie ocupada por ese tipo de hábitat, para restablecer la estructura y funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo, y para mantener o restaurar un estado de conservación favorable de las especies típicas.

En segundo lugar, debe evaluarse su coste-eficacia desde el punto de vista de la conservación, para lo cual debe tenerse en cuenta el grado de amenaza y la escasez del tipo de hábitat.

Debe seguirse el siguiente sistema de categorización ateniéndose al «mejor dictamen pericial»:

- I: restauración fácil,
- II: restauración posible con un esfuerzo medio,
- III: restauración difícil o imposible.

Síntesis aplicable a la categorización de los tres subcriterios:

A: conservación excelente

- estructura excelente, con independencia de la categorización de los dos subcriterios restantes
- estructura bien conservada y excelentes perspectivas, con independencia de la categorización del tercer subcriterio

B: conservación buena

- estructura bien conservada y buenas perspectivas, independientemente de la categorización del tercer subcriterio
- estructura bien conservada, perspectivas regulares y quizás desfavorables y restauración fácil o posible con un esfuerzo medio
- estructura mediana o parcialmente degradada, perspectivas excelentes y restauración fácil o posible con un esfuerzo medio
- estructura mediana o parcialmente degradada perspectivas buenas y restauración fácil

C: Conservación intermedia o escasa

- Todas las demás combinaciones
- Evaluación global: criterio A.d) del Anexo III: evaluación global del valor del lugar para la conservación del tipo de hábitat natural en cuestión

Este criterio constituye una evaluación integrada de todos los criterios anteriores, en la que se tiene en cuenta la importancia de cada uno de ellos para el hábitat. Pueden considerarse, además, otros aspectos en la evaluación de los factores más importantes, con objeto de evaluar de forma global su influencia positiva o negativa sobre la conservación del tipo de hábitat. Los «factores más importantes» pueden variar de un tipo de hábitat a otro, y pueden ser los siguientes: actividades humanas, en el lugar o en zonas próximas, que pueden influir en el estado de conservación del tipo de hábitat, régimen de propiedad del terreno, figura de protección del lugar, relaciones ecológicas entre sus distintos tipos de hábitats y de especies, etc.

El valor global puede calcularse aplicando el «mejor dictamen pericial», y se expresará utilizando el sistema de categorización siguiente:

- A: valor excelente,**
- B: valor bueno,**
- C: valor significativo,**

3.2. Especies a las que se aplica el artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE y que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE y evaluación del lugar en base a éstas

i) Código, nombre y población

En los lugares en los que corresponda, debe indicarse el nombre científico de todas las especies de aves a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE y de todas las especies de fauna y flora que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE que estén presentes en el lugar, junto con su población dentro del lugar. Todas las especies pertinentes deberán, además, llevar un código secuencial de cuatro caracteres que figura en el Anexo C. Esto incluye a todas las especies de aves migratorias mencionadas en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE.

Dado el carácter migratorio de algunas especies de fauna, en especial muchas especies de aves, el lugar puede ser importante por aspectos distintos del ciclo vital de la especie:

sedentaria:	presente en el lugar todo el año,
nidificante:	que cría en el lugar,
de paso:	presente en el lugar durante la migración o para la muda fuera de las zonas de nidificación,
invernante:	presente sólo en invierno.

Cuando se registra la presencia de una especie no sedentaria en el lugar durante más de una estación, debe indicarse en los campos adecuados.

Por lo que se refiere a los contingentes, deben indicarse siempre datos exactos de la población, si se conocen. Si no se conoce el número exacto, debe introducirse la gama de valores poblacionales en la que se encuentra (1-5, 6-10, 11-50, 51-100, 101-250, 251-500, 501-1 000, 1 001-10 000, > 10 000). Si no se conocen los valores poblacionales, pero se dispone de datos sobre los contingentes mínimos y máximos, éstos deben registrarse mediante < (menos de) o > (más de). Debe indicarse con un sufijo si el valor poblacional se ha calculado en parejas (p) o en individuos (i). En el caso de algunas especies con comportamientos reproductores especiales, se pueden contabilizar los machos y las hembras por separado con los sufijos (m) para los machos y (f) para las hembras. Puede ocurrir que no se disponga de valores sobre la población de mamíferos, anfibios, reptiles y peces. En tal caso, se puede hacer referencia al tamaño o densidad de la población indicando si la especie es común (C), escasa (R) o muy escasa (V). En ausencia total de datos sobre la población, basta con indicar que la especie está presente (P) en el lugar.

Cuando se trate de invertebrados y plantas, en los raros casos en que se conozca la abundancia de la especie en el lugar, debe darse una estimación según la gama de valores poblacionales descrita mas arriba. De otro modo, debe indicarse si la especie es común (C), escasa (R) o muy escasa (V). En ausencia total de datos sobre la población, basta con indicar que la especie está presente en el lugar (P).

Si, pese a no haber ningún dato poblacional sobre una especie, el lugar se ha reconocido de importancia comunitaria para esa especie debe describirse el carácter de la población en el campo «Calidad e importancia» de la sección «Descripción del lugar», especificando las características de la población (por ejemplo, densa, dispersada o aislada).

Deben registrarse por separado las aves, los mamíferos, los anfibios y reptiles, los peces, los invertebrados y las plantas.

ii) *Criterios de evaluación del lugar para una especie dada del Anexo II (con arreglo a la sección B del Anexo III)*

— Población: criterio B.a) del Anexo III: tamaño y densidad de la población de la especie que esté presente en el lugar en relación con las poblaciones presentes en el territorio nacional

Este criterio sirve para evaluar el tamaño o densidad relativos de la población presente en el lugar con respecto a la población nacional.

Este último aspecto es, en general, difícil de evaluar. La medición óptima sería el porcentaje entre la población presente en el lugar y la población presente en el territorio nacional. Como se propuso en el criterio A.b), puede indicarse una estimación o intervalo de clase según el modelo progresivo siguiente:

A: $100\% \geq p \geq 15\%$,

B: $15\% \geq p \geq 2\%$,

C: $2\% \geq p \geq 0\%$

Además, si la población de la especie está presente en el lugar de forma *no significativa*, debe indicarse dentro de una cuarta categoría:

D: **población no significativa.**

Si la representatividad del lugar con respecto a una población está catalogada en la categoría «D: población no significativa», no hay que indicar nada en los demás criterios de evaluación de esa población en el lugar. En tales casos, *deben dejarse en blanco* las casillas correspondientes a los criterios «Conservación», «Aislamiento» y «Evaluación global».

— Conservación: criterio B.b) del Anexo III: grado de conservación de los elementos del hábitat que sean relevantes para la especie de que se trate y posibilidad de restauración

Este criterio consta de dos subcriterios:

- i) grado de conservación de los elementos del hábitat relevantes para la especie,
- ii) posibilidad de restauración.

i) grado de conservación de los elementos del hábitat relevantes para la especie

El criterio i) exige una evaluación global de los elementos del hábitat desde el punto de vista de los requerimientos biológicos de la especie. Las características relativas a la dinámica poblacional son algunas de las más apropiadas con respecto a las especies animales y vegetales. Deben evaluarse la estructura del hábitat y una serie de factores abióticos.

Conviene seguir el «mejor dictamen pericial» a la hora de categorizar este criterio:

- I: elementos en excelentes condiciones,
- II: elementos bien conservados,
- III: elementos medianamente conservados o parcialmente degradados.

Si se ha atribuido la subcategoría «I: elementos en excelentes condiciones» o «II: elementos bien conservados», el criterio B.b) en su totalidad deberá catalogarse «A: conservación excelente» o «B: conservación buena», respectivamente, independientemente de la categorización del subcriterio restante.

ii) Posibilidad de restauración

Este subcriterio sólo debe evaluarse si los elementos están medianamente conservados o parcialmente degradados, utilizando un planteamiento parecido al del criterio A.c.iii), junto con una evaluación de la viabilidad de la población considerada. El sistema de categorización, en consecuencia, es el siguiente:

- I: restauración fácil,
- II: restauración posible con un esfuerzo medio,
- III: restauración difícil o imposible.

Síntesis aplicable a la categorización de los dos subcriterios:

A. conservación excelente

- elementos en excelentes condiciones independientemente de la categorización de la posibilidad de restauración

B. conservación buena

- elementos bien conservados, independientemente de la categorización de la posibilidad de restauración
- elementos en condición mediana o parcialmente degradada y restauración fácil

C. conservación media o reducida

- Todas las demás combinaciones
- Aislamiento: criterio B.c) del Anexo III: grado de aislamiento de la población existente en el lugar en relación con el área de distribución natural de la especie

Este criterio puede servir para medir de forma aproximada, por una parte la contribución de una población a la diversidad genética de la especie y por otra, la fragilidad de esa población. Simplificando, puede decirse que cuanto más aislada está una población (con respecto a su área de distribución natural), mayor es su contribución a la diversidad genética de la especie. En consecuencia, el término «aislamiento» debe entenderse en el sentido amplio de la palabra y aplicarse igualmente a las especies estrictamente endémicas, a las subespecies, variedades y razas y a las subpoblaciones de metapoblaciones. A este respecto, se seguirá la siguiente categorización:

- A: población (casi) aislada,
- B: población no aislada pero al margen de su área de distribución,
- C: población no aislada integrada en su área de distribución.

— Global: criterio B.d) del Anexo III: evaluación global del valor del lugar para la conservación de la especie de que se trate

Este criterio sirve para evaluar el valor global del lugar desde el punto de vista de la conservación de la especie. Constituye el resultado de todos los anteriores criterios y tiene en cuenta, además, otras características del lugar que puedan ser relevantes para la conservación de la especie. Tales características pueden variar de una especie a otra, pero cabe mencionar las siguientes: actividades humanas en el lugar o en sus proximidades que puedan influir sobre el estado de conservación de la especie, gestión del suelo, figura de protección del lugar, relaciones ecológicas entre los distintos tipos de hábitats y especies, etc.

Puede utilizarse el «mejor dictamen pericial» para realizar esta evaluación global según la categorización siguiente:

- A: valor excelente,
- B: valor bueno,
- C: valor significativo.

3.3. Otras especies (si procede)

A continuación, pueden registrarse todas las demás especies *importantes* de fauna y flora, si non relevantes desde el punto de vista de la conservación y gestión del lugar, tal y como se indica a continuación:

- poner una cruz la casilla correspondiente al grupo de la especie,
- indicar el nombre científico de la especie,
- indicar los máximos datos de población regular posibles. A falta de datos cuantitativos, indicar el contingente de forma semicuantitativa o semicualitativa utilizando el rango de valores de la sección 3.2. i),
- indicar el motivo por el que se registra la especie utilizando las categorías siguientes:
 - A. Lista Roja Nacional
 - B. Especie endémica
 - C. Convenios internacionales (Berna, Bonn y Biodiversidad, por ejemplo)
 - D. Otros.

En la sección 4.2 (que es un espacio libre para describir la calidad e importancia del lugar) pueden detallarse las motivaciones, sobre todo las incluidas en la categoría D.

En este apartado *no* hay que utilizar los códigos del Anexo III ni efectuar una evaluación del lugar con respecto a la especie.

4. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

Esta sección constituye, principalmente, una serie de espacios libres para describir las características fundamentales del lugar, con objeto de:

- registrar los datos esenciales que no han quedado adecuadamente expresados en la lista de códigos,
- proporcionar una descripción concisa y estructural del lugar cuando se lea la ficha.

4.1. Características generales del lugar (obligatorio)

Este campo proporciona una visión general del lugar. Deben resumirse sus rasgos principales empezando por una división entre las grandes clases de hábitats utilizando el «mejor dictamen pericial» para calcular su porcentaje de cobertura (las clases de hábitats vienen indicadas en el campo correspondiente). La cobertura total de las clases de hábitats debe ser del 100 % y corresponder a la superficie total del lugar. Las principales características geológicas, geomorfológicas y paisajísticas de importancia deben describirse en este apartado. Si procede, deben registrarse los tipos dominantes de vegetación. Además deben indicarse otros hábitats no incluidos en el Anexo I si son importantes para la conservación del lugar. En la sección «Otras características del lugar» deben detallarse otros datos sobre las clases de hábitats si son importantes para la conservación del lugar (por ejemplo, dehesas o viñedos). En este apartado se registrarán, además, datos sobre pequeñas superficies arboladas de tipo lineal o en mosaico (seto, sotos, alineaciones de árboles, etc.).

4.2. Calidad e importancia (obligatorio)

Deben describirse la calidad e importancia global del lugar desde el punto de vista de los objetivos de conservación de las Directivas.

Debe indicarse si se trata de un humedal de importancia internacional con una población regular de aves acuáticas > 20 000. Si en la sección 3.3 se ha mencionado el motivo D con respecto a una especie, debe explicarse en este apartado el fundamento para su inclusión.

4.3. Vulnerabilidad (obligatorio)

Debe indicarse la naturaleza e importancia de las presiones de origen humano u otras que pesan sobre el lugar, y el grado de fragilidad de los hábitats y ecosistemas presentes. En este campo deben describirse los aspectos importantes que no hayan quedado adecuadamente expresados mediante los códigos que figuran en la sección 6.1.

4.4. Designación del lugar (si procede)

En este apartado se describirán los aspectos de la declaración del lugar que no hayan quedado adecuadamente expresados en los campos reservados a los códigos de declaración de lugares (véase la sección 5).

4.5. Régimen de propiedad (si procede)

Debe hacerse una descripción general del régimen de propiedad del lugar (por ejemplo «privado», «estatal», «ONG de conservación de la naturaleza» etc.). Si puede ser, ha de proporcionarse una estimación de la proporción de la superficie del lugar cubierta por cada régimen de propiedad.

4.6. Documentación (si procede)

Deben proporcionarse las referencias de las publicaciones y datos científicos pertinentes que haya sobre el lugar. Las referencias se indicarán siguiendo la convención normalizada en materia de referencias científicas. Si se considera oportuno, pueden indicarse también los documentos y comunicaciones no publicadas que guarden relación con los datos recogidos en el formulario.

4.7. Historia (debe dejarse en blanco)

Este apartado está reservado al servicio competente de la Comisión para que registre en él cada una de las fases del expediente del lugar. Entre los datos que puede introducir en este campo figuran, por ejemplo:

En cada caso, el campo con la historia de la zona comprende tres subcampos:

- la fecha del cambio,
- nombre del campo que está siendo modificado,
- una descripción de las modificaciones realizadas.

5. FIGURAS DE PROTECCIÓN DEL LUGAR Y RELACIÓN CON CORINE BIOTOPOS

Debe suministrarse un mapa que indique claramente las fronteras entre los lugares que guardan entre sí una relación descrita en las secciones 5.1 y 5.2 (para más detalles, véase la sección 7 de las notas explicativas).

5.1. Figuras de protección a nivel nacional y regional (Anexo D) (obligatorio)

En el Anexo D se ofrece una lista de las posibles figuras de protección en cada Estado miembro y su definición a nivel nacional y regional. Hay tres listas de figuras de protección, que incluyen las tres categorías siguientes:

- A. Declaración para proteger la fauna, la flora, los hábitats y el paisaje (este último tipo puede incluirse si es pertinente para la protección de la fauna, la flora y los hábitats).
- B. Régimen de protección establecido en virtud de la legislación un acto sectorial (en particular, en el sector forestal), de carácter legislativo o administrativo, para la conservación de la fauna, la flora y los hábitats.
- C. Régimen de protección privado para conservar con carácter duradero la fauna, la flora o los hábitats.

Las figuras de protección se han clasificado de mayor a menor grado, empezando por el régimen más riguroso. Cuando el espacio no tenga ningún estatus de protección, es importante mencionarlo utilizando el código nacional correspondiente a «no protegido».

Debe indicarse el código del tipo de declaración de cada lugar, junto con el % de cobertura de tal declaración dentro del lugar. En este campo los datos se refieren al nivel de los distintos tipos de declaración. Si en el lugar hay varias reservas naturales del mismo tipo, debe indicarse el porcentaje de la superficie total cubierta por tales reservas.

La relación entre los distintos espacios declarados se registrará en otro apartado (véase la sección 5.2).

5.2. Relación del lugar descrito con otros sitios (lugares próximos y lugares con figuras de protección distintas) (si procede)

En este apartado se registrarán los lugares próximos o los lugares con figuras de protección distintas que se solapan o son lindantes. Las distintas interrelaciones se indican también por medio de un sistema de referencias cruzadas.

Todas las relaciones posibles llevan un código:

- los tipos coinciden (=),
- el lugar contiene otro lugar (+),
- el lugar está integrado dentro de otro lugar (-);
- ambos lugares se solapan parcialmente (*).

Además de estos códigos, debe indicarse el porcentaje de solapamiento del lugar descrito con el otro lugar.

- los lugares vecinos se indican de la siguiente manera «/».

Además, el formulario permite la referencia a otras figuras de protección a nivel internacional (Convenio de Ramsar, reserva biogenética del Consejo de Europa, diploma europeo del Consejo de Europa, reserva de la biosfera de la Unesco, patrimonio del mundo de la Unesco, etc.), e incluye una serie de campos para indicar las figuras de protección nacionales con el nombre del lugar, el tipo de relación y el porcentaje de cobertura, lo que permite realizar referencias cruzadas con la base de datos de espacios naturales declarados.

5.3. Relación con sitios Corine biotopos (si procede)

Si hay solapamiento entre el lugar descrito y un sitio Corine biotopos, debe indicarse el código del sitio Corine, el tipo de solapamiento (con los mismos códigos que en la sección 5.2) y el porcentaje del lugar descrito que se solapa el sitio Corine.

6. IMPACTOS Y ACTIVIDADES DENTRO Y EN LOS ALREDEDORES DEL LUGAR

6.1. Impactos y actividades generales y proporción del lugar afectado (Anexo E) (si procede)

En los impactos hay que incluir todas las actividades humanas y todos los procesos naturales que puedan influir, de forma positiva o negativa, en la conservación y gestión del lugar (enumerados en el Anexo E).

Por lo que respecta a los impactos y actividades dentro del lugar, debe indicarse:

- los códigos apropiados del Anexo E,
- la intensidad de su influencia sobre el lugar, según la categorización siguiente:
 - A: influencia grande,
 - B: influencia media,
 - C: influencia pequeña,
- el porcentaje de la superficie del lugar afectado,
- el carácter de la influencia: positivo (+), neutro (0) o negativo (-).

Asimismo, deben describirse los impactos y actividades alrededor del lugar. Por «alrededor del lugar» debe entenderse la superficie donde los impactos y actividades exteriores pueden afectar al enclave en su totalidad. Puede depender, entre otras cosas, de la topografía local, de la naturaleza del lugar o del tipo de actividad humana. Si algunos impactos o actividades importantes no figuran en la lista, se indicarán en la sección 4.3 «Vulnerabilidad».

6.2. Gestión del lugar

Institución responsable de la gestión del lugar (si procede)

Debe indicarse la referencia completa (nombre, apellidos, dirección y números de teléfono o fax) de la autoridad o de la persona responsable de la gestión del lugar.

Gestión y planes de manejo (incluidas las actividades humanas tradicionales) (si procede)

Debe presentarse un panorama conciso de los planes de gestión en curso o en preparación, con un calendario de actividades, en los que han de abordarse las amenazas de las actividades humanas en relación con el campo «Vulnerabilidad» (4.3).

Como ya se ha dicho en la introducción, este tipo de información puede ser decisivo en muchos casos a la hora de evaluar la posibilidad de éxito de las medidas de conservación propuestas para una subvención con cargo a LIFE o a otros instrumentos financieros. Deben indicarse todos los planes que hayan sido publicados.

7. MAPA DEL LUGAR (obligatorio)

La elaboración de un mapa que indique los límites del lugar permite aumentar la precisión de las referencias espaciales. Una vez digitalizados, los datos pueden consultarse en un entorno más amplio mediante superposición digital con otros datos (por ejemplo, los resultados del proyecto sobre ocupación del suelo o datos sobre suelos, calidad del agua o planificación física). Los datos, de esta manera, pueden utilizarse en muchas aplicaciones que requieren información exacta sobre relaciones espaciales. Así, por ejemplo, el valor de los datos como instrumento para la evaluación de impacto ambiental aumenta considerablemente.

Los mapas deben tener la misma precisión de detalles y la misma calidad que los mapas topográficos publicados con carácter oficial; deben, además, cumplir todas las normas del instituto topográfico competente y trazarse a escala 1:100 000 o a la escala más próxima posible, con un grosor de línea inferior a 0,4 mm. Si se usa la misma escala, puede utilizarse el mismo mapa para varios lugares próximos entre sí.

Si los límites de un lugar pueden obtenerse también a partir de un sistema de información geográfica, con la referencia de la serie de mapas utilizada en la digitalización, la escala, la proyección cartográfica y los parámetros, tales datos digitales deben ser accesibles y debe consignarse en el formulario toda la información al respecto.

Las áreas cubiertas por las principales categorías de declaración correspondientes a la figura de protección más rigurosa deben figurar en otro mapa con exactamente las mismas características del primero.

Además, sería conveniente disponer de una fotografía aérea del lugar para «comprender» la naturaleza del mismo.

8. DIAPOSITIVAS Y DEMÁS MATERIAL FOTOGRÁFICO (si procede)

La lista de diapositivas y demás material fotográfico, con una referencia al tema, lugar y fecha de realización, ha de enviarse junto con el formulario. Sin ser obligatorio, el material fotográfico es de gran valor para «comprender» el aspecto general del lugar, sobre todo en caso de problemas o de quejas. Además, la Comisión podrá utilizar las diapositivas para fines educativos o informativos en relación con la red Natura 2000.

El número otorgado a la fotografía indicado en el formulario deberá figurar en la diapositiva. El autor y los derechos de autor (copyright) deberán figurar en todas las diapositivas y fotografías.

RED NATURA 2000

APÉNDICES DEL FORMULARIO NORMALIZADO DE DATOS

Apéndice A

Lista de todas las regiones de la Unión Europea, según el sistema de códigos NUTS establecido por Eurostat